

Circular Nro. SB-IG-2024-0066-C

Quito D.M., 11 de noviembre de 2024

Asunto: Decreto Presidencial 453 - Suspensión de la jornada laboral en el cantón Ambato.

Entidades de los Sistemas Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62, numeral 7, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; y, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 453, emitido el 09 de noviembre de 2024, por el Presidente de la República, conforme al artículo 1 de dicho decreto, se ha determinado por esta única vez suspender la jornada laboral en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, en el sector público y privado el martes 12 de noviembre de 2024.

Por otro lado, el artículo 3 del mencionado decreto establece que: *“Garantizar durante el día de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deberán mantenerse activos como los de salud, bomberos, terminales aéreas, **servicios bancarios**, entre otros; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad”*. (énfasis agregado)

De conformidad con la Disposición General Segunda del Código del Trabajo que establece: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y **servicios bancarios**; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (resaltado agregado)

Con fundamento en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el capítulo I *“Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”*, título IV *“Del funcionamiento”*, libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”*, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, y con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición del señor Presidente de la República y de garantizar la continuidad de los servicios bancarios y financieros, y resguardar la integridad de los clientes, es imperativo que las entidades financieras aseguren la prestación continua de los servicios bancarios el 12 de noviembre de 2024, utilizando los canales establecidos, incluyendo los cajeros automáticos y los medios electrónicos, de manera ininterrumpida.

En virtud de la necesidad de mantener la continuidad y calidad de los servicios financieros, se dispone a las instituciones financieras públicas y privadas establecer horarios de atención y contar con el personal requerido para garantizar la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía en el cantón Ambato.

Circular Nro. SB-IG-2024-0066-C

Quito D.M., 11 de noviembre de 2024

Asimismo, se insta a las entidades financieras a comunicar de manera oportuna a sus clientes y usuarios los horarios de atención, utilizando para ello los canales de comunicación colectiva disponibles, tales como portales electrónicos, redes sociales institucionales, así como la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Miguel León Freire Guadalupe.
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, (E)

Licenciado
Alvaro Javier Lugo Castillo
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

co